

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La patria, objeto constante de nuestros afanes, atraviesa en estos momentos uno de los periodos más difíciles, más críticos y más angustiosos que señala la historia. La libertad, hoy como nunca combatida, demanda, y demanda con imperio, el apoyo de todos los que anhelan conservarla. El orden, por último, manto tutelar de todos los intereses, ley de vida para todas las sociedades, parece aún seria y gravemente comprometido á pesar de la decision y de la energia con que ha procurado restablecerle el Gobierno de la República.

En instantes tan solemnes á nadie es dado permanecer ocioso, ni nadie es justo que se mantenga indiferente. La apatia puede ser un crimen, y el quietismo el arma más terrible con que se combaten aquellos sagrados objetos. La opinion lo ha comprendido así, y por ello presta su apoyo poderoso á los que sin contemplaciones se deciden á restaurar la tranquilidad y el sosiego público. Las Cortes lo han comprendido así, y por eso acuden con su voto á satisfacer las necesidades que el Gobierno señala. El ejército redobla su vigor allí donde se levanta un arma rebelde ó se tremola al aire la bandera de la insurreccion y de la discordia.

En medio de este patriótico concurso de hidalgos esfuerzos y de generosas aspiraciones, la voz y el deseo de los Voluntarios de la República debía dejarse escuchar, y se ha levantado reclamando un puesto de honor y de peligro. El Gobierno no puede menos de oír con entusiasmo tan legitima pretension. Los que aspiran á reverdecer los laureles de Gerona y Bilbao deben ser atendidos. Marchen, pues, esos celosos defensores de la República y del orden allá á donde su patriotismo les guia, y mientras el soldado en los campos de batalla defiende la enseña gloriosa de la patria, que es nuestra

honra, sean los más constantes adalides de la libertad los que opongan su pecho desde los muros de nuestras ciudades como baluarte poderoso al carlismo y á la tradicion.

Inspirado en esta creencia, y deseando coadyuvar á que se realicen tan notabilisimos propósitos, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Los batallones de Voluntarios organizados con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, que hubiesen solicitado marchar á campaña, podrán movilizarse inmediatamente.

Art. 2.º Los Jefes de los batallones que deseen movilizarse lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes, y estos en un término perentorio en el del Gobierno por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, y dando cuenta del número de las fuerzas con que cuenten.

Art. 3.º Los batallones movilizados prestarán los servicios que el Gobierno les encomiende, á las órdenes de la Autoridad militar del distrito á que fuesen destinados.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos, setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Circular.

Las Cortes han aprobado un proyecto de ley concediendo al Gobierno la facultad de suspender, en las provincias en que se hubiese alterado el orden público, la toma de posesion de los Ayuntamientos elegidos con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1873, y la fecha en que han de verificarse las elecciones para Diputados provinciales.

Dos puntos importantes resuelve, pues, aquella ley; y al examinar, de acuerdo con ella, los casos que ha querido prevenir y que puedan presentarse á V. S., deberá V. S. adoptar el criterio que se le marca en las reglas siguientes:

1.º Las perturbaciones del orden público á que esta circular se contrae son las acaecidas dentro del periodo electoral, ó despues de hechas las elecciones municipales. Las perturbaciones acaecidas an-

tes de empezarse ese periodo se tendrán en cuenta siempre que, á juicio de V. S., sus consecuencias hayan podido prolongarse hasta despues de aquella fecha, influyendo en la forma y resultado de las elecciones

2.º Procede suspender la toma de posesion de todos los Ayuntamientos elegidos en esa provincia, segun la ley de 24 de Junio de 1873, en el caso de que hubiese estallado dentro de la provincia misma y en las épocas que se marcan en la regla anterior un movimiento insurreccional.

3.º Procede suspender la toma de posesion de uno de los Ayuntamientos recién electos siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I. Cuando en el distrito municipal de que se trate hubiese sido perturbado el orden público sin revestir dicha perturbacion los caracteres de un movimiento insurreccional.

II. Cuando el Ayuntamiento que está en funciones hubiese observado una actitud favorable á los perturbadores del orden.

III. Cuando el Ayuntamiento que está en funciones no hubiera podido deliberar libremente por encontrarse sometido á presiones extralegales, merced á lo anómalo de las circunstancias por que el pais atraviesa.

4.º Procede suspender hasta los dias 26, 27, 28 y 29 de Octubre las elecciones de Diputados de esa provincia, siempre que se hubiese suspendido en la misma la toma de posesion de uno ó más Ayuntamientos de los recientemente electos, por cuanto las Comisiones provinciales que en la actualidad funcionan hubiesen de conocer de nuevo las reclamaciones formuladas contra la validez de los actos electorales, ó contra la capacidad de los Concejales electos.

5.º De los acuerdos que V. S. tomase en cumplimiento de esta circular dará V. S. inmediata cuenta al Gobierno.

6.º En el caso de proceder V. S. á suspender la toma de posesion de algunos de los Ayuntamientos recién electos, no descuidará adoptar las medidas oportunas á fin de que todos los preceptos de la ley á que esta circular se refiere, queden escrupulosamente cumplidos, y á fin de que los electores que produjeren reclamaciones contra los actos electorales últimos, y los Ayuntamientos, Juntas y Co-

mision que han de juzgarles obren con entera independencia y tengan completamente garantidos su libertad y el derecho que les asiste.

Teniendo presentes estas reglas, V. S. resolverá con acierto todos los casos que puedan ofrecérsele á fin de que ni las insurrecciones que actualmente agitan al pais, ni las demasias de los perturbadores impidan que los ciudadanos ejerciten su derecho reclamando contra la validez de las operaciones electorales y contra la capacidad de los Concejales electos. Merced á aquellas perturbaciones y á favor de esas demasias, los que lograron amañar el sufragio en pro de intereses siempre adversos á la ley y al sosiego público, han querido garantizar su triunfo oponiendo un obstáculo al derecho que tiene todo elector, segun los artículos 86, 87 y siguientes de la ley electoral.

A esto se opone la ley que acaban de votar las Cortes y que motiva la presente circular. Se opone tambien al caso de que por dichas perturbaciones y en medio de ellas, ó aprovechándose del estado de agitacion é inseguridad que crean, los agitadores hayan pretendido impedir que los Ayuntamientos hoy en funciones y las Juntas de escrutinio, segun el art. 87, y las Comisiones provinciales más tarde, segun el art. 89 y siguientes, deliberen y resuelvan con la debida imparcialidad y rodeado el acto que ejercen de todas las garantías de independencia que las leyes reclaman.

Asimismo esta reciente disposicion viene á ser un medio para evitar que los que, en contra de los artículos 2.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ley electoral, hubiesen sido elegidos Concejales ocupen dicho puesto; que si ellos pensaron burlar por el influjo de las circunstancias, prevenciones legitimas y oposiciones fundadas en el texto de nuestra legislacion misma, conveniente es impedir, abriendo un nuevo juicio, el logro de sus propósitos, dañosos sobremanera al porvenir y á la fortuna de los pueblos que habia de serles encomendada.

Por último, no se explicaria que en aquella provincia en que uno ó más Ayuntamientos electos no tomasen posesion se procediera á elegir las Diputaciones, una vez que han de fundarse necesariamente en la base que aquellas le ofrezcan, y que sólo á este titulo han de poder conceptuarse como representantes de los verdaderos intereses de la provin-

cia cuya administracion se les encomienda.

Las reglas que á V. S. se establecen y el criterio que se explana en los anteriores párrafos abarcan todos y cada uno

de los casos que por virtud de la ley recientemente adoptada pueden suscitarse. Ajústese V. S. á él, y en lo que se encomienda á su propio juicio obre de acuerdo con el pensamiento de las Córtes y con el

deseo del Gobierno, segun le ha sido expianado; comprendiendo que lo árduo de los puntos que se resuelven en aquella ley y en esta comunicacion exigen de V. S. el mayor celo, la más exquisita prudencia

y la severidad y la energia más decididas en pro de la República y del orden social. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 19 de Agosto de 1873. — Maisonnavé. — Señor.....

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 15 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la declaracion de mozos para el ingreso en la reserva del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Villacanejos.	Miguel Ruiz y Ruiz.	Exento como hijo de padre impedido y pobre.
	Pedro Sanchez Fernandez.	Util.
	Máximo Fernandez Garcia.	Exento como hermano de soldado, pendiente de la filiacion.
	Pedro Tenajas y de Blas.	Util.
	Julian Olivar y Contreras.	Exento como hijo de viuda.
	Sebastian Ruiz y Garcia.	Exento por defecto fisico.
	Pedro Garcia y Garcia.	Idem.
	Faustino Sanchez Pasamontes.	Idem.
	Victoriano Agudo Palencia.	Idem.
	Fabian de la Cruz Martinez.	Pendiente por 10 dias de expediente médico-legal.
Villamanrique.	Pablo Martinez Gurruchaga.	Util.
	Andrés Pedraza y Arribas.	Pendiente de que justifique tener un hermano soldado por su suerte.
	Andrés Mingo y Torrero.	Util.
	Prudencio Gabaldon y Gonzalez.	A observacion al Hospital militar.
	Pedro Espejo y Alonso.	Voluntario en Sanidad militar en la Habana, pendiente de filiacion.
	Casto Pedro Gutierrez.	Util.
	Laureano Hueste Bonilla.	Util.
	Mariano Alcázar Muñoz.	Util.
	Sandalio Anselmo Fraile.	Util.
	Tomás Genaro Bonilla.	Util.
Villarejo de Salvanes.	Mateo Basilio Gonzalez.	Util.
	Remigio Cuesta y Garnacho.	Util.
	Hilario Diaz y Ruiz.	Util.
	Seyero Perez y Paris.	Util.
	Estéban N. N., de la Inclusa.	Util.
	Tomás Gutierrez y Rogero.	Exento por defecto fisico.
	Telesforo Espinosa y Haijon.	Util.
	Melchor José Domingo.	Util.
	Gumersindo Gonzalez y Garcia.	Util.
	Canuto Julian Garnacho.	Util.
Alcorcón.	Matias Jimenez y Sanchez.	Util.
	José Martinez y Morante.	Util.
	Benigno Martinez y Garcia.	Util.
	Valentin Camacho y Paris.	Exento por defecto fisico.
	Julian Rodriguez y Sacristan.	Util.
	Agapito Gimenez Maroto.	Util.
	José Linacero Lopez.	Util.
	Gonzalo Perez Montero.	Voluntario en la Brigada sanitaria, pendiente de filiacion.
	Pablo Gomez y Fernandez.	Util.
	Fernando Mendoza y Gomez.	Util.
Batres.	Pedro Fernandez y Pompa.	Util.
	Lúcas Ceferino Gonzalez.	Pendiente de la ampliacion del expediente de estar sosteniendo una hermana huérfana.
	Domingo Higinio Gonzalez.	Idem de su presentacion para el dia 16.
	Gumersindo Urosa Martin.	Util.
	Francisco Martin y Alonso.	Util.
	Luis Policarpo y Lopez.	No se presentó y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
	Wenceslao Ferrer y Rodriguez.	Idem.
	Felipe Fuentes Melero.	Excluido por no tener la edad.
	Ramon Herrero Castan.	Util.
	Nicolás Seguí y Merás.	Util.
Carabanchel Bajo.	Valentin Sanz Vaquerizo.	Util.
	Pascual Caro y Andrade.	Util.
	Demetrio Velazquez y Gomez.	Util.
	Galo Vara y Jimenez.	Util.
	Nicanor Gonzalo Vara.	Util.
	Saturio Victorio Sanchez.	Util.
	Santos Romero y Olmeda.	Util.
	Juan Fernandez Sanz.	Util.
	Francisco Vilches Gil.	Util.
	Casarrubuelos.	
Morata.		
Camarma de Esteruela.		
Mansilla de la Sierra.	Marcelo Tirado y Losa.	Util.

PRESENTADO DE OTRA PROVINCIA.

Logroño.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Nougues. — C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 16 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion a las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresno, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Acto seguido la Comision se ocupó de la declaración de mozos para la reserva, cuya operacion ofreció el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Ciempozuelos.	Miguel de la Cruz Estéban, Expósito.	Util.
"	Cárols Maroto y Sanchez.	Pendiente de su presentacion por ocho dias.
"	Ramon Fernandez é Infantes.	Util.
"	Julian Vazquez Maroto.	Util.
"	Eugenio Diaz Martin.	Util.
"	Francisco Gonzalez Lozano.	Util.
Fuenlabrada.	Pío Gonzalez y Montero.	Pendiente de expediente médico-legal y de observacion.
"	Miguel Montero y Gonzalez.	Util.
"	Juan Escolar y Martin.	Util.
"	Tiburcio Verde y Herrero.	Util.
"	Ceferino Luis Gonzalez.	Util.
"	Félix Cruceta y Cuellar.	Pendiente de la informacion-contrainformacion de hijo impedido y pobre.
"	Pedro Sanchez Gaytan.	Util.
"	Frutos Hernandez y Romeral.	Util.
"	Vicente Garcia del Valle.	Util.
"	Martin Gonzalez y Montero.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	Andrés Garcia y Soto.	Util.
"	Regino Dámaso Martin y Aguado.	Pendiente de la informacion y contrainformacion de hijo de pobre.
"	Saturnino Gonzalez y Gonzalez.	Util.
"	Julian Garcia del Valle.	Util.
"	Julian Martin y Redondo.	Util.
Getafe.	Gregorio Martin y Alfonsot.	Util.
"	Manuel de Francisco y Morca.	Util.
"	Manuel Martin y Sayago.	Util.
"	Mariano Dueñas Gomez.	Util.
"	Manuel Tordesilla y Garcia.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	Tomás Garrote y Garcia.	Util.
"	Nicolás Vara y Ruiz.	Util.
"	Melquiades Juridiez y Tortajada.	Util.
"	Juan Martin y Martinez.	No se presentó, y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
"	Pablo Marcos Butragueño.	Util.
"	Valentin Tordesillas Benavente.	Util.
"	Margarito Barrié Cervera.	Util.
"	Alejandro Deleyto Hernandez.	A observacion al Hospital Militar.
"	Justo Pascual y Prieto.	Util.
"	Victoriano Butragueño y Deleyto.	Pendiente de su presentacion.
Griñon.	Máximo Cubas y Lozano.	Util.
"	Santiago Barrero y Beltran.	Util.
"	Gregorio Vivar y Sanchez.	Util.
"	Pedro Vivar y Vivar.	Util.
"	Ignacio Gonzalez Gomez.	Exento por defecto fisico.
Meco.	Baldomero Puerta y Calvo.	Exento por defecto fisico.
Torres.	Teodoro Roper y Rabadan.	Util.
Canillas.	Gaspar Soto de la Fuente.	No se presentó por hallarse enfermo, y se le prorogó el término por ocho dias.
Camarma.	Victor Molina Rodriguez.	Util.
Canillejas.	Eugenio Redondo Martinez.	Util.
Los Santos de la Humosa.	Saturnino Silverio Meco.	Exento como hijo de viuda pobre.
San Fernando.	Sebastian Martinez Barceló.	Exento como hijo de viuda pobre.
Latina.	Antonio Gonzalez Elena.	Util.
"	Antonio Cano Fernandez.	Util.
Carabanchel Bajo.	Domingo Higinio Gonzalez.	Pendiente de la formacion del expediente médico-legal.
		Util.
PRESENTADOS DE OTRAS PROVINCIAS.		
	Oviedo.	
Pueblo de Lodeña.	Ramon del Riego y Gutierrez.	Util.
	Cuenca.	
Pueblo de Almarcha.	Manuel Torres Mena.	Util.
	Logroño.	
Mansilla de la Sierra.	Marcelo Tirado.	Util.
	Valladolid.	
Pueblo de Jigales.	Cárols Rodriguez Altozano.	Util.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer sea auxiliado con fuerza de la Guardia civil el comisionado de apremio en Fresno de Torote, y prevenir á este se entienda solamente con el Ayuntamiento en las actuaciones, procediendo con la mayor energia y actividad, y sujetándose estrictamente á la Instruccion para cumplir su cometido. Pasando á la órden del dia, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, en los que recayeron las resoluciones siguientes:
 Revocar la resolucion de la mayoría

del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Campo Real, por la que eximió del cargo de Concejal á D. Vicente del Toro, al que se declara apto para el desempeño del mismo, toda vez que no carece de ninguna de las circunstancias reclamadas en la ley para ser considerado como vecino; y declarar nulo y de ningun valor ni efecto el sorteo celebrado en 30 de Julio último por la Junta de escrutinio, á consecuencia de la indicada exencion, entre D. Ramon Guerra, D. Pedro Cebrian y D. Leon Martinez, que obtuvieron solo tres votos cada uno, de cuyo acto resultó proclamado Concejal el segundo, al

que por lo tanto no se considera como tal.
 Desestimar el recurso dealzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Fuenlabrada, en el que se exime del cargo de Concejal por haber desempeñado el de Juez municipal suplente hasta 16 de Setiembre de 1872, á D. Joaquín Garcia del Valle, y admitir la excusa por éste presentada.
 Declarar incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales á los elegidos en Fuentidueña de Tajo D. Jorge Sanchez Agaba, y D. Julio Fernandez Espina por hallarse comprendidos en el caso 4.º parte 1.ª del art. 39 de la ley munici-

pal, desestimándose en su consecuencia el acuerdo en que la Junta de escrutinio los considera capaces.
 Oficiar á los Alcaldes de Oteruelo del Valle y los Hueros, donde no ha tenido lugar la eleccion de Concejales en los dias 12 al 15 de Julio último por falta de concurrencia de los electores, para que dispongan se verifique desde el 4 al 7 del próximo Setiembre.
 Oficiar á los Alcaldes de Villaconejos y Prádena del Rincon, para que sin perjuicio de que los Concejales últimamente proclamados tomen posesion de sus cargos el 24 del corriente, proceda á verificar eleccion parcial en los dias desde el 4 al

7 de Setiembre próximo, para cubrir las vacantes que resultan por eliminacion de tres de los elegidos en primero de dichos pueblos, y de dos en el segundo.

Admitir las renunciaciones que, fundados en el art. 39 de la ley municipal, han presentado los Concejales electos en Colme-

nar Viejo D. Antonio Diaz, D. Antonio Arranz, D. Lorenzo Torres, D. Eusebio Morales, D. José Codornio, D. Julian Lopez, D. Luis del Valle, D. Ignacio Ariza, D. Domingo Maribela y D. Aquilino Olalla: desechar la presentada por D. Pedro Lopez Rivas, en atencion á que

no resulta demostrado que la imposibilidad fisica por él mismo alegada, existe en la actualidad, sin perjuicio de dictarse nueva resolucion en vista de las pruebas que pudieran presentarse, y oficiar al Alcalde para que disponga se verifique nueva eleccion en los dias des-

de del 4 al 7 de Setiembre próximo, para cubrir las diez vacantes que resultan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion de que certifico. — El Vicepresidente, Nougues. — Camilo Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 17 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se continuó la declaracion de mozos para la reserva del ejército, cuya operacion ofreció el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Humanes.	Vicente Hernandez Alonso.	No se presentó, y se le concedieron ocho dias para verificarlo.
	Victoriano Rico y Godino.	Pendiente de la informacion de hijo de impedido y pobre.
Leganes.	Victoriano José Antonio Alvarez.	A observacion al Hospital Militar.
	Segundo del Valle Alonso.	Util.
	Marcelino Maroto Solana.	Util.
	Juan Gomez Fernandez.	Util.
	Manuel de la Barrera Cano.	No se presentó por hallarse enfermo, y se le concedieron 10 dias para que lo haga.
	Vicente Amigo de Ibero.	Util.
	Ambrosio Montero Manzano.	Util.
	Inocente Maroto Benavente.	No se presentó por hallarse enfermo, y se le concedieron 10 dias para que lo haga.
	Juan Vela Mingo.	Util.
Moraleja de Enmedio.	Julian Francisco Marqués.	Util.
Móstoles.	Victoriano Garcia Cuervo.	Pendiente del expediente médico-legal.
	Juan Orgaz Reyes.	Util.
	Florentino Cortés Pastor.	Util.
	Roque Gomez Rubio.	Exento por defecto fisico.
	Damian Dominguez Moreno.	Util.
	Miguel Manrique Muñiz.	Util.
	Antonio Hernandez Torrejon.	Pendiente de la informacion de hijo de viuda pobre.
	Cecilio Perez Orgaz.	Util.
	Clemente Perez Martin.	Util.
	Luis Hernandez Marquez.	Util.
	Juan Puertas Hernandez.	Util.
	Tomás Garcia Martin.	Util.
	Emilio Torano Hernandez.	Exento por defecto fisico.
	Jesús Lopez Muñiz.	Util.
	Ignacio Martin Moreno.	Util.
	Sebastian Vargas Manzano.	No se presentó por hallarse enfermo; se le concedieron 10 dias para que lo verifiquese.
	Gabriel Conde y Escudero.	Util.
Parla.	Domingo Martin Bello.	Util.
	Pedro Ortiz Herrero.	Util.
	Sebastian Cayetano Sacristan.	Util.
	Gregorio Sacristan Garcia.	Exento como hijo de viuda pobre.
	Anacleto Guillermo Agenjo.	A curacion al Hospital Militar.
	Eulogio Bibiano Gonzalez.	Pendiente de la ampliacion de la informacion de hijo de viuda.
	Victoriano Diez Olias.	Util.
	Apolinar Garcia Tellez.	Util.
Pinto.	Anacleto Manuel Velasco.	Util.
	Marcial Carrero y Navarro.	Util.
	Amalio Perez y Paredes.	Util.
	Luis Casado y Perez.	Pendiente del expediente médico-legal.
	Fernando Martinez y Fernandez.	Util.
	Miguel Jerónimo Somero y Garcia.	Util.
	Francisco de la Fuente y Alvarez.	Util.
	Carlos Burgos Fernandez.	Cadete en el regimiento de la Princesa, pendiente de filiacion.
	Juan del Peral y Benito.	Util.
	Santos Marcos y Gonzalez.	No se presentó y se le concedieron ocho dias para que lo verifiquese.
	Antonio Valentin Infante.	Exento por defecto fisico.
	Ruperto Garcia y Gimenez.	Util.
	José Lozano y Esuelgo.	Util.
Alcalá.	Mamerto Estéban Martinez.	A observacion al Hospital Militar.
	Enrique Carmelo Hernandez.	Util.
	Jacinto Castillo Atienza.	Util.
	Gabino Genaro Fernandez.	A observacion al Hospital Militar.
	Saturnino Pedro Perez.	Exento como hijo de impedido y pobre.
	Antonio Maria Luna.	A observacion al Hospital Militar.
	Guillermo del Sol Agudo.	No se presentó y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
Vicálvaro.	Norberto Villa Pinilla.	Pendiente de la formacion del expediente médico-legal.
	Pedro Lopez Martin.	Pendiente de la informacion del expediente médico-legal.
Palacio.	Balbino Fernandez Cadenas.	Util.
	Francisco Martin de Madrid.	A curacion al Hospital Militar.
	Arturo de Mesa y Bravo.	Util.
Hospital.	José Ventura Roca de Togores.	No habiéndose presentado, se acordó la formacion del expediente de prófugo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Nougues. — C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Circulares.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de esta provincia, por no haber rendido la cuenta de los documentos de vigilancia antiguos, ó sean las cédulas de vecindad que fueron entregadas á los mismos por esta Administracion desde el 26 de Abril de 1869, á 4 de Agosto de 1870, así como el ingreso en Caja

de los valores de las que hayan distribuido en sus respectivas localidades; esta Administracion encarece á los Señores Alcaldes populares de las indicadas municipalidades de la misma, á fin de que en el preciso término de 30 dias, á contar desde esta fecha se presenten en esta Administracion económica á rendir la cuenta de los expresados efectos, y entrega en Caja de los valores que hayan realizado por el expresado concepto y período, en la forma que previene la circular de la Direccion general de Rentas, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 120, fecha 19 de Mayo último;

en la inteligencia de que pasado dicho plazo, la Administracion de mi cargo, aunque muy á su pesar, se verá en la precision de usar de los medios coercitivos de que dispone, á fin de que no sean defraudados los intereses de la Hacienda que le están encomendados.

Madrid 23 de Agosto de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aún no han satisfecho el completo del impuesto transitorio sobre los sellos y haberes de sus presupuestos del año

económico de 1872-73, la Administracion de mi cargo se ve precisada á recordarles este servicio y advertirles que la penuria que sufre el Tesoro y la responsabilidad con que se le estraucha para el cobro de los descubiertos, la obligarán á expedir Comisiones ejecutivas de apremio contra todos los que en el dia 1.º de Setiembre próximo no hayan ingresado en la Caja de la provincia todos sus débitos por aquel concepto.

Madrid 23 de Agosto de 1873. — P. I., Amadeo Valls.